



Año del Buen Servicio al Ciudadano

## Resolución Gerencial Regional

N° 0131 -2017-GRH/GRDS

Huánuco, 23 FEB. 2017

### VISTO:

El Memorándum N° 166-2017-GRH/PPR de fecha 20 de febrero de 2017, cursado por la Procuraduría Pública Regional, correspondiente al Expediente N° 00219-2015-0-1217-JR-LA-01, emitido por el 1° Juzgado Civil de Leoncio Prado, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la parte de visto, la Procuraduría Pública Regional, solicita el cumplimiento del mandato judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2° del Art. 139° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 27 de enero de 2017, el 1° Juzgado Civil de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, requiere el cumplimiento de lo ejecutoriado en la Resolución de Vista N° 11 de fecha 12 de setiembre de 2012, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 063-2012, contenida en la Resolución número 07, de fecha 27 de abril de 2012, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por **JULIAN ESTRADA VEDIA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la cual se declara nula la Resolución Gerencial Regional N° 1764-2011-GRH/GRDS, de fecha 19 de diciembre de 2011, en el extremo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, en consecuencia, **ordena** que la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva Resolución otorgando a favor del demandante, el reintegro únicamente respecto al subsidio por luto de su padre Pedro Estrada Simón, en base a dos remuneraciones totales cada una, debiendo deducirse lo que ya se hubiese pagado. **Infundada**, en el extremo demandado sobre pago de reintegro por gastos de sepelio. **SIN COSTAS NI COSTOS**;

Que, el artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, concordante con el Inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado prescribe que "*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir con el ejercicio de sus funciones*", así mismo el Art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad*





Año del Buen Servicio al Ciudadano

*cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede invocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano Jurisdiccional*;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba;

Por lo expuesto y en uso de las facultades y funciones otorgadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRH;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 11 de fecha 12 de setiembre de 2012, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que confirma la Sentencia N° 063-2012, contenida en la Resolución número 07, de fecha 27 de abril de 2012, que falla declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia **OTÓRGUESE** a favor de **JULIAN ESTRADA VEDIA**, el reintegro únicamente respecto al subsidio por luto de su padre Pedro Estrada Simón, en base a dos remuneraciones totales cada una, debiendo deducirse lo que ya se hubiese pagado.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, a la Procuraduría Pública Regional de Huánuco, al interesado y a los órganos estructurados correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
GÓBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
Mg. Bertha Ada Gonzales Soto  
GERENTE REGIONAL